



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71-84-CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE FIJA PERIODO PROBATORIO

RADICADO:	2-7091-24
DIRECCION INMUEBLE:	CARRERA 74 N° 49-43 PISO 2.
INICIADOR:	INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
CONTRAVENCIÓN:	VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003.
CONTRAVENTOR:	ARRENDAMIENTOS ALBERTO MONSALVE Y CIA.
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO MONSALVE SCHEMEL.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DESDE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con las funciones delegadas por el Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante por el Decreto Municipal 888 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Decreto Municipal 532 de 2016 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

El 8 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Doctora Laura María Hernández Ramírez, remitió oficio 202420028920, por medio del cual se reportan las sociedades y agencias de arrendamiento que no presentaron el informe trimestral que deben de realizar en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, para lo cual se debe actuar en concordancia con lo reglado en el artículo 34, numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente: *"SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: (...) 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente."*

El día 19 de septiembre de 2024, mediante auto se ordena iniciar las correspondientes averiguaciones preliminares tendientes a esclarecer la presunta violación a la Ley 820 de

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

98570955



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2003, por parte del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS ALBERTO MONSALVE Y CIA. El cual reposa a folio 5.**

El día 20 de enero del 2025, se emitió resolución 020 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos al establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS ALBERTO MONSALVE Y CIA. El cual reposa a folio 14 a 16.**

El día 12 de febrero del 2025, mediante constancia secretarial, el establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS ALBERTO MONSALVE Y CIA**, tenía para presentar descargos hasta el 20 de febrero del 2025. **El cual reposa a folio 24.**

El día 18 de marzo del 2025, se deja evidencia que a la fecha, el Despacho no ha recibido de manera física, digital (correo electrónico), o remitida a través de la plataforma Mercurio (sistema de radicación del Distrito) descargos sobre la resolución antes referida, por parte del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS ALBERTO MONSALVE Y CIA. El cual reposa a folio 25.**

Que, con base en lo anterior, es imperioso precisar que mediante el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Conforme lo anterior, el despacho advierte que se hace necesario y pertinente ordenar la práctica de pruebas solicitadas por las partes, por lo cual se deberá fijar un periodo probatorio razonable para ello.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un periodo probatorio por el término de **quince (15)** días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto al investigado, donde se puede aportar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese y désele valor probatorio a los medios de prueba que hubieren sido allegados en el transcurso de esta actuación administrativa con radicado **2-7091-24**, las que haya realizado el despacho a folios (5, 14 al 16), los cuales se encuentran en el expediente para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días de las pruebas a que haya lugar arrimadas a la actuación administrativa, entre ellas el informe mencionado en el artículo precedente, a fin de que presente los



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

alegatos respectivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto, por el medio más expedido de que se disponga el despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ
Inspector de Protección al Consumidor



JOSE EFRAIN AGUDELO DAZA
Secretario de Inspección

